

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 198

*Referencia:* 198

*Año:* 1953

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-01-1953

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR Y DE LAS ACTIVIDADES QUE ORIGINAN APUESTAS, APROBADO POR EL DECRETO 840 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1952.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 12081

*Publicada el:* 23-05-1953

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Juegos de azar, Apuesta

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.000

*Rollo:* 54

*Posición:* 133

## RESOLUCION NUMERO 703

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 703.—Panamá, Abril 22 de 1953.

El Licenciado Samuel Quintero Jr., en representación de la señora Alicia Vásquez de Bustamante, Presidenta de la Asociación denominada "Logia San Pedro N° 2 de la Orden Unidas de Pescadores de Galilea", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca personería jurídica y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de la Logia, celebrada en la ciudad de Colón en el mes de Octubre de 1950.

b) Copia de los estatutos aprobados por los socios.

Los fines de esta logia son de ayuda mutua entre sus miembros y de asistencia social, no tienen ánimo de lucro, ni pugnan con la moral y buenas costumbres, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la "Logia San Pedro N° 2 de la Orden Unidas de Pescadores de Galilea", fundada en la ciudad de Colón, en el mes de Octubre de 1950 y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a los estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 170  
(DE 19 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lic. José Manuel Faúndez, Primer Secretario de la Embajada de Panamá ante el Gobierno de Cuba, en reemplazo del señor Germán Moreno, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1° de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

## RESOLUCION NUMERO 799

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 799.—Panamá, Marzo 12 de 1953.

Al señor César Augusto Roldán, natural del Ecuador, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2401, de fecha 15 de Octubre de 1951.

En vista de que el señor Roldán se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor César Augusto Roldán.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 198  
(DE 20 DE ENERO DE 1953)

por el cual se modifica el artículo 17 del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las Actividades que originan Apuestas, aprobado por el Decreto 840 de 15 de Septiembre de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las Actividades que originan Apuestas, aprobado por el Decreto 840 de 15 de Septiembre de 1952, establece que: "El pago de las cuotas establecidas se hará por trimestres, semestres o años fiscales, y por anticipado, en las oficinas de recaudación provinciales. Su falta de pago determinará cancelación del permiso correspondiente. No podrá funcionar ninguno de los establecimientos ni juegos de que trata el artículo 14 sin autorización escrita del Administrador General de Rentas Internas, debidamente aprobada por la Junta de Control de Juegos".

Que la Junta de Control de Juegos en sesión celebrada el día 9 de Enero del año en curso, a solicitud del Director de Licores de la Administración General de Rentas Internas, aprobó modificar dicho artículo en la forma propuesta por dicho Director, en vista de las dificultades que con-

fronta aquella oficina en el cobro del impuesto sobre galleras, boliches y similares,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 17 del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las Actividades que originan Apuestas, aprobado por el Decreto 840 de 15 de Septiembre de 1952, quedará así:

Artículo 17. El pago de las cuotas establecidas se hará por meses, trimestres, semestres o años fiscales, y por anticipado, en las oficinas de recaudación provinciales. Su falta de pago determinará cancelación del permiso correspondiente.

No podrá funcionar ninguno de los establecimientos ni juegos de que trata el artículo 14, sin autorización escrita del Administrador General de Rentas Internas, debidamente aprobada por la Junta de Control de Juegos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

#### DECRETO NUMERO 203

( DE 26 DE ENERO DE 1953 )

por el cual se modifican los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 781 de 9 de Enero de 1946.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—El Administrador General de Rentas Internas podrá disponer, cuando lo estime beneficioso para el Fisco, que el cobro y recaudación de uno o varios de los tributos fiscales confiados a dicha Oficina se efectúe en el Departamento de Receptoría de dicha Administración General o en la Administración Provincial de Rentas Internas respectiva.

Artículo 2º—Siempre que la Administración General de Rentas Internas haga uso de la facultad que le confiere el artículo anterior, los Recaudadores a quienes según el Decreto 781 de 1946 correspondería cobrar o recaudar un determinado tributo no tendrán derecho a comisión alguna en relación con el tributo de que se trate cuya recaudación haya tenido efecto en la Administración General de Rentas Internas o en la Administración Provincial respectiva.

Artículo 3º—Cuando el cobro de los tributos se lleve a efecto por Recaudadores cuya remuneración consiste en un porcentaje de la suma que ingrese al Tesoro Nacional, ésta participación o remuneración será de 10%.

Artículo 4º—Los Recaudadores que se hallen en el caso del artículo anterior, sólo podrán cobrar la remuneración en él establecida siempre que hayan gestionado el cobro y recaudado el tributo correspondiente.

Quando la gestión de cobro haya correspondido a un Recaudador con derecho al porcentaje y el cobro efectivo se haya consumado en cualquiera de las oficinas recaudadoras o receptoras, a

que se refiere el artículo 1º de este Decreto, el gestor no podrá devengar otra remuneración que la del 5% de la suma ingresada al Tesoro Nacional.

Artículo 5º El pago de las remuneraciones a los Recaudadores que tengan derecho a ellas tendrá lugar una vez haya ingresado al Tesoro Nacional la suma cobrada o gestionada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

#### CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

##### RESUELTO NUMERO 940

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 940.—Panamá, Marzo 27 de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora "Felicia Chen de Chan", en memorial de 20 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre (5) Cartones que contienen 3112 Yardas de tela Dril para fabricar pantalones de color Kaki, con un valor de B/. 1.877.20, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la señora solicitante y enviado en el vapor "Panamá" que salió el 12 del presente del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 334 de 9 de Febrero de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Felicia Chen de Chan, en el cual, entre otros privilegios se le concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidos en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trata deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están compren-